



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR
RESPONSABLE

No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 13 DE
AGOSTO DE 2023

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 65

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG40/2023.-	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO DE LA COMISION DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL REGLAMETO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA VIA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 2
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LP/E/AD/INIFEED/001/2023, RELATIVA A LA ADQUISICION DE AULA INTERACTIVA DIFERENTES ESCUELAS NIVEL BASICO Y MEDIA SUPERIOR, RAMO XXXIII 2022.	PAG. 64
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/014/2023; PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE PROFESIONALIZACION Y CAPACITACION PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 65
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E18-2023, RELATIVA AL DESARROLLO DE TRAMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EXPRESS Y DESARROLLO URBANO, EMITIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 66
CONVOCATORIA.-	DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E29-2023, RELATIVA A LA ADQUISICION DE MATERIALES METALICOS, NECESARIOS PARA LA OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTOS DIARIOS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS, EMITIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 67
FE DE ERRATAS.-	RESPECTO DE LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 10, 11, 36 Y 48 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON EL NUMERO DE DECRETO 408, PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO No. 16 EXT., DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2023.	PAG. 68
LINEAMIENTOS.-	DE OPERACION PARA OTORGAR APOYOS ESTATALES DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 73



“2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

FE DE ERRATAS RESPECTO DE LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 36 Y 48 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON EL NÚMERO DE DECRETO 408, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO No. 16 EXT., DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2023.

RESPECTO DEL ARTÍCULO 10, EN LA PÁGINA 7 DICE:

ARTÍCULO 10.

1. ...

I. Hacer constar **nombre de la parte actora**;

II. ...

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería **de la parte** promovente;

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y **al órgano partidista o autoridad** responsable del mismo;

V. ...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 10.

1. ...

I. Hacer constar **nombre de la parte actora**;

II. ...

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería **de la parte** promovente;

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y **al órgano partidista o autoridad** responsable del mismo;

V. ...

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando **la parte** promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa **de la persona** promovente.



“2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

2. ...

3. ...

RESPECTO DEL ARTÍCULO 11, EN LA PÁGINA 7 DICE:

ARTÍCULO 11.

1. ...

I. Cuando se pretenda impugnar la no conformidad de esta ley a la Constitución **Federal**;

II. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico **de la parte actora**; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por esto, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

III. Que **la parte** promovente carezca de legitimación en los términos de la presente ley;

IV. ...

V. Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudiera haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa a **la parte actora**; y

VI. Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución **Federal**.

VII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando **la parte** promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

VIII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa **de la persona** promovente.

2. ...

3. ...



“2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 11.

1. ...

I. Cuando se pretenda impugnar la no conformidad de esta ley a la Constitución **Federal**;

II. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico **de la parte actora**; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por esto, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

III. Que **la parte** promovente carezca de legitimación en los términos de la presente ley;

IV. ...

V. Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudiera haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa a **la parte actora**; y

VI. Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución **Federal**.

RESPECTO DEL ARTÍCULO 36, EN LAS PÁGINAS 12 Y 13 **DICE**:

ARTÍCULO 36.

1. ...

3. Una vez recibida la demanda incidental, **la presidencia** de la sala ordenará integrar el expediente respectivo y turnará los autos a **la magistratura electoral** ponente de la resolución cuyo incumplimiento se impugna para efectos de la sustanciación y elaboración del proyecto respectivo.

4. **La magistratura Electoral** requerirá al órgano partidista o autoridad vinculados al cumplimiento, la rendición de un informe dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento. **A dicho informe se deberá acompañar la documentación que acredite lo informado.**

5. **Con el informe y la documentación correspondiente, se dará vista a la parte incidentista con el fin de que ésta manifieste lo que a su interés convenga.**



LXIX
• LEGISLATURA •
19 OCTUBRE DE 2021 - 2024

“2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

6. En los requerimientos, la magistratura electoral podrá pedir oficiosamente la documentación o cualquier constancia que considere pertinente para estar en posibilidad de emitir resolución incidental que corresponda;

7. Agotada la instrucción, la magistratura Instructora propondrá a la sala el proyecto de sentencia, la que podrá dictarse incluso si no se rindió el informe dentro del plazo concedido, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente hubiera obtenido.

8. Cuando el incidente por defecto o exceso en el cumplimiento resulte fundado, la resolución deberá precisar los actos a realizar por el órgano partidista o autoridad para acatar debidamente la sentencia y otorgará un plazo razonable para hacerlo.

9. Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, la sala otorgará al órgano partidista o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia y establecerá las medidas que considere más adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 34 de esta ley.

10. En caso de no lograr el cumplimiento de la sentencia, la sala podrá adoptar las medidas que estime necesarias hasta lograrlo.

11. En caso de incumplimiento de algún acuerdo de requerimiento formulado por la magistratura electoral encargada de la instrucción, ésta presentará al pleno de la sala un proyecto de resolución a fin de lograr su cumplimiento y ésta resolverá lo que proceda.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 36.

1. ...
2. ...

3. Una vez recibida la demanda incidental, la presidencia de la sala ordenará integrar el expediente respectivo y turnará los autos a la magistratura electoral ponente de la resolución cuyo incumplimiento se impugna para efectos de la sustanciación y elaboración del proyecto respectivo.

4. La magistratura Electoral requerirá al órgano partidista o autoridad vinculados al cumplimiento, la rendición de un informe dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento. A dicho informe se deberá acompañar la documentación que acredite lo informado.

5. Con el informe y la documentación correspondiente, se dará vista a la parte incidentista con el fin de que ésta manifieste lo que a su interés convenga.

6. En los requerimientos, la magistratura electoral podrá pedir oficiosamente la documentación o cualquier constancia que considere pertinente para estar en posibilidad de emitir resolución incidental que corresponda;

7. Agotada la instrucción, la magistratura Instructora propondrá a la sala el proyecto de sentencia, la que podrá dictarse incluso si no se rindió el informe dentro del plazo concedido, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente hubiera obtenido.



LXIX
• LEGISLATURA •
2021 - 2024

“2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

8. Cuando el incidente por defecto o exceso en el cumplimiento resulte fundado, la resolución deberá precisar los actos a realizar por el órgano partidista o autoridad para acatar debidamente la sentencia y otorgará un plazo razonable para hacerlo.
9. Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, la sala otorgará al órgano partidista o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia y establecerá las medidas que considere más adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 34 de esta ley.
10. En caso de no lograr el cumplimiento de la sentencia, la sala podrá adoptar las medidas que estime necesarias hasta lograrlo.
11. En caso de incumplimiento de algún acuerdo de requerimiento formulado por la magistratura electoral encargada de la instrucción, ésta presentará al pleno de la sala un proyecto de resolución a fin de lograr su cumplimiento y ésta resolverá lo que proceda.

RESPECTO DEL ARTÍCULO 48, EN LA PÁGINA 14 DICE:

ARTÍCULO 48.

1. Se elimina

1. Los juicios Electorales relativos a los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias de mayoría de las elecciones de diputados y ayuntamientos deberán quedar resueltos a más tardar el día trece de agosto y los relativos a la elección de gobernador del estado a más tardar el quince de agosto, ambas fechas del año de la elección.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 48.

1. Derogado

2.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de agosto de 2023



LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS